

SUMILLA: FORMULO TACHA

**SR. DR. VICENTE LUIS PAREDES MURO
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
PRESENTE.-**

ALEJANDRO VÁSQUEZ ARRIETA, con DNI 02601438, personero de José Ordinola Boyer candidato al Rectorado de la Universidad Nacional de Piura en las elecciones complementarias para el periodo comprendido 2025-2028 a Ud. con el debido respeto en Derecho digo:

I PETITORIO

Solicito que se declare fundada la tacha contra la candidatura del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián y, en consecuencia, se disponga su exclusión del proceso de elección complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, por encontrarse incurso en causales expresas de impedimento y por vulnerar principios electorales esenciales.

II ANTECEDENTES

1. El Reglamento de Elección Complementaria de Rector 2025-2028 establece como base legal a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N.º 30220, la Ley N.º 27815 - Código de Ética de la Función Pública, la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad, entre otras normas.
2. El Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián ha ejercido recientemente el cargo de rector encargado de la Universidad Nacional de Piura.
3. Solicitó licencia sin goce de haber, aprobada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 011-AU-UNP-2025, y luego procedió a inscribirse como candidato.
4. En ese contexto, se advierten diversas vulneraciones normativas que motivan la presente tacha.

III FUNDAMENTOS

1. Conforme al artículo 27 del Reglamento de Elecciones Complementarias, no integran el padrón electoral los docentes ordinarios con licencia sin goce de haber durante el semestre académico en que se realiza el proceso electoral. El Dr. Cáceres Florián se encuentra en dicha situación, lo cual lo inhabilita tanto para ser elector como para ser candidato.

2. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones establece como impedimento de postulación no haber renunciado por lo menos seis meses antes de la elección, aplicable a autoridades como ministros, contralor y autoridades regionales. Este principio, aplicado por analogía, alcanza al rector encargado como máxima autoridad ejecutiva universitaria. La sola licencia no equivale a una renuncia o desvinculación efectiva conforme a los términos legales.

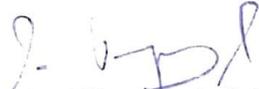
3. El Estatuto de la UNP, en sus artículos 269 y 270, define las causales legítimas para licencias. No figura entre ellas la postulación a cargos electivos. El uso de la licencia con este propósito representa una distorsión del régimen de licencias y constituye una ventaja indebida frente a los demás candidatos que sí cumplen con su carga académica y administrativa.

4. La situación descrita vulnera el principio de equidad electoral, dado que el candidato Cáceres no tiene restricciones laborales y utiliza el tiempo institucional para realizar campaña. Además, aprovechó su posición como rector encargado, ya convocadas las elecciones, para promover actividades como eventos deportivos y promesas institucionales, lo cual evidencia una ventaja desproporcionada.

Afirmamos la legalidad de los fundamentos que hemos expuesto y que inhabilitan la candidatura del **Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN** por lo que la **TACHA** formulada en su contra en justicia debe ser amparada por el comité electoral, en caso de ser negativa interpondremos las acciones legales correspondientes ante el órgano jurisdiccional del Estado.

Piura 20 de mayo del 2025

Atentamente,


Alejandro Vásquez Arrieta
DNI: 02601438